

**ENAJENACIÓN A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA DE PIEZAS EN ORO Y OTROS MATERIALES DECRETADAS EN COMISO DEFINITIVO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE Y DECLARADAS ADMINISTRATIVAMENTE EN ABANDONO A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN A TRAVÉS DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES FEAB.**

<b>1. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD</b>	
<b>1.1 NECESIDAD - POR QUÉ SE REQUIERE EL BIEN O SERVICIO, Y RESULTADOS ESPERADOS</b>	<p>La Ley 906 de 2004 en su artículo 82, establece la figura del comiso sobre los bienes que penalmente es responsable en la comisión de delitos dolosos, que provengan o sean producto directo o indirecto del ilícito, así como aquellos utilizados como medio o instrumento para el mismo, los cuales a través de decisión judicial pasan de forma definitiva a la Fiscalía General de la Nación a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación – en adelante FEAB. A su vez el artículo 83 ibídem, establece medidas cautelares sobre dichos bienes tales como la incautación (bienes muebles) ocupación (bienes inmuebles) y la medida jurídica de suspensión del poder dispositivo.</p> <p>El Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación- en adelante FEAB, fue creado mediante la Ley 1615 de 2013 modificada por la Ley 1849 de 2017, y a su vez en el artículo 5° determinó cuáles son los bienes administrados por el FEAB, señalando que son “(...) se consideran bienes y recursos administrados por el Fondo, aquellos susceptibles de valoración económica, ya sean muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, corporales o incorporales, y en general aquellos sobre los que pueda recaer el derecho de dominio(...)”. Así mismo, el artículo 6° establece los bienes que se encuentran bajo su administración, así:</p> <p><i>“(...) 1. Bienes con sentencia ejecutoriada a favor de la Fiscalía General de la Nación o del Fondo Especial para la Administración de Bienes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li><i>a) Los bienes sobre los cuales se decreta el comiso por parte de autoridad competente.</i></li><li><i>b) Los bienes que sean declarados mostrencos o vacantes y adjudicados a la Fiscalía General de la Nación o al Fondo por parte de autoridad competente, en los términos del artículo 89 de la Ley 906 de 2004.</i></li><li><i>c) Los bienes sobre los cuales se haya reconocido la prescripción especial adquisitiva de dominio a favor de la Fiscalía General de la Nación o del Fondo por parte de autoridad competente, en los términos del artículo 89A de la Ley 906 de 2004.</i></li><li><i>d) El producto de la enajenación, frutos, dividendos, utilidades, intereses, rendimientos, productos y demás beneficios que se generen de los bienes antes relacionados o de su administración.</i></li><li><i>e) Los bienes que sean declarados administrativamente abandonados por el Fondo Especial para la administración de bienes de la Fiscalía General de la Nación previo agotamiento del procedimiento para su devolución previsto en la ley.</i></li></ul> <p><i>Por su parte el artículo 11 de la mencionada ley establece los diferentes sistemas para la administración de los bienes y recursos que sean puestos a su disposición mediante decisión judicial expedida por autoridad judicial competente, dentro de los cuales se encuentra la enajenación de bienes, en los siguientes términos:</i></p> <p><i>“ARTÍCULO 11. DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN. Los bienes, dineros y recursos de que trata la presente ley, y que ingresen en forma provisional o definitiva a la administración del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, serán administrados conforme los sistemas de administración que desarrolle el señor Fiscal General de la Nación de acuerdo con la normatividad civil y comercial. Para tales efectos, se entenderán como sistemas de administración a título enunciativo, entre otros: (...).</i></p> <p><b>4. Enajenación”.</b></p> <p><i>Que el régimen jurídico aplicable al FEAB conforme a lo señalado en el artículo 15 de la Ley 1615 de 2013, será:</i></p>

**ENAJENACIÓN A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA DE PIEZAS EN ORO Y OTROS MATERIALES DECRETADAS EN COMISO DEFINITIVO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE Y DECLARADAS ADMINISTRATIVAMENTE EN ABANDONO A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN A TRAVÉS DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES FEAB.**

*"(...) El régimen jurídico para tales efectos será de derecho privado con sujeción a los principios de la función pública y la contratación estatal (...)"*

Que mediante Resolución No. 000020 del 28 de septiembre de 2020, adoptó el Manual de Contratación del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación – FEAB.

Que en el Capítulo IV "SISTEMAS DE ADMINISTRACION" numeral.4.1 "MECANISMOS DE ENAJENACION DE BIENES DEL FEAB" del Manual de contratación del FEAB dispone que: *"(...) En todo caso para la venta de los bienes, se debe tener como base el valor de avalúo comercial (...)"*, por lo que este Fondo en ejercicio de sus funciones legales, administrativas e institucionales que le compete, requiere contar con el avalúo.

Es así que en la actualidad el Fondo Especial para la Administración de Bienes - FEAB administra unas piezas en oro y otros materiales almacenados en la carrera 33 # 15-39 en la ciudad de Bogotá, en virtud de decisiones judiciales tales como declaratorias de comiso definitivo y declaratoria de abandono de bienes en favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 1615 de 2013 y cuyas actuaciones jurídicas que se relacionan en el **Anexo No 2** del presente documento.

Las piezas en oro y otros materiales, objeto de la presente contratación fueron evaluadas mediante un primer avalúo que incluyó 342 piezas y un segundo para 76 adicionales, piezas que conforman la totalidad del único grupo a enajenar por el Fondo Especial para la Administración de Bienes; los avalúos conforman el **Anexo No 1**.


Por lo expuesto y dado que son bienes con valoración económica y susceptibles de enajenación, el Fondo Especial para la Administración de Bienes - FEAB en uso de sus facultades adelantará el presente proceso de la **ENAJENACIÓN A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA DE PIEZAS EN ORO Y OTROS MATERIALES DECRETADAS EN COMISO DEFINITIVO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE Y DECLARADAS ADMINISTRATIVAMENTE EN ABANDONO A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN A TRAVÉS DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES FEAB.**

**ENAJENACIÓN A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA DE PIEZAS EN ORO Y OTROS MATERIALES DECRETADAS EN COMISO DEFINITIVO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE Y DECLARADAS ADMINISTRATIVAMENTE EN ABANDONO A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN A TRAVÉS DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES FEAB.**

<p><b>1.2 ANTECEDENTES CONTRACTUALES</b></p>	<p>Consultado el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP, se evidencio siguiente proceso contractual de características similares ejecutados por el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación – FEAB:</p>										
	<table border="1"> <tr> <td><b>No Proceso</b></td> <td>FEAB-EB-001-2019</td> </tr> <tr> <td><b>Fecha de inicio del contrato</b></td> <td>Se declaró desierto</td> </tr> <tr> <td><b>Modalidad de Selección</b></td> <td>Compraventa</td> </tr> <tr> <td><b>Objeto a contratar</b></td> <td>ENAJENACIÓN A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA DE JOYAS Y RELOJES DECLARADOS EN COMISO DEFINITIVO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE EN FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN A TRAVÉS DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES- FEAB.</td> </tr> <tr> <td><b>Plazo de Ejecución</b></td> <td>El plazo para el pago de la enajenación de los bienes objeto del presente contrato es DIEZ (10) días a partir del perfeccionamiento del contrato y cumplimiento de los requisitos de ejecución, esto es la aprobación de la garantía única por parte del FEAB</td> </tr> </table>	<b>No Proceso</b>	FEAB-EB-001-2019	<b>Fecha de inicio del contrato</b>	Se declaró desierto	<b>Modalidad de Selección</b>	Compraventa	<b>Objeto a contratar</b>	ENAJENACIÓN A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA DE JOYAS Y RELOJES DECLARADOS EN COMISO DEFINITIVO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE EN FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN A TRAVÉS DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES- FEAB.	<b>Plazo de Ejecución</b>	El plazo para el pago de la enajenación de los bienes objeto del presente contrato es DIEZ (10) días a partir del perfeccionamiento del contrato y cumplimiento de los requisitos de ejecución, esto es la aprobación de la garantía única por parte del FEAB
	<b>No Proceso</b>	FEAB-EB-001-2019									
<b>Fecha de inicio del contrato</b>	Se declaró desierto										
<b>Modalidad de Selección</b>	Compraventa										
<b>Objeto a contratar</b>	ENAJENACIÓN A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA DE JOYAS Y RELOJES DECLARADOS EN COMISO DEFINITIVO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE EN FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN A TRAVÉS DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES- FEAB.										
<b>Plazo de Ejecución</b>	El plazo para el pago de la enajenación de los bienes objeto del presente contrato es DIEZ (10) días a partir del perfeccionamiento del contrato y cumplimiento de los requisitos de ejecución, esto es la aprobación de la garantía única por parte del FEAB										
<table border="1"> <tr> <td><b>No Proceso</b></td> <td>FEAB-EB-003-2019</td> </tr> <tr> <td><b>Fecha de inicio del contrato</b></td> <td>Se declaró desierto</td> </tr> <tr> <td><b>Modalidad de Selección</b></td> <td>Compraventa</td> </tr> <tr> <td><b>Objeto a contratar</b></td> <td>ENAJENACIÓN DE JOYAS Y RELOJES DECLARADOS EN COMISO DEFINITIVO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE EN FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN A TRAVÉS DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES- FEAB.</td> </tr> <tr> <td><b>Plazo de Ejecución</b></td> <td>El plazo para el pago de la enajenación de los bienes objeto del presente contrato es DIEZ (10) días a partir del perfeccionamiento del contrato y cumplimiento de los requisitos de ejecución, esto es la aprobación de la garantía única por parte del FEAB</td> </tr> </table>	<b>No Proceso</b>	FEAB-EB-003-2019	<b>Fecha de inicio del contrato</b>	Se declaró desierto	<b>Modalidad de Selección</b>	Compraventa	<b>Objeto a contratar</b>	ENAJENACIÓN DE JOYAS Y RELOJES DECLARADOS EN COMISO DEFINITIVO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE EN FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN A TRAVÉS DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES- FEAB.	<b>Plazo de Ejecución</b>	El plazo para el pago de la enajenación de los bienes objeto del presente contrato es DIEZ (10) días a partir del perfeccionamiento del contrato y cumplimiento de los requisitos de ejecución, esto es la aprobación de la garantía única por parte del FEAB	
<b>No Proceso</b>	FEAB-EB-003-2019										
<b>Fecha de inicio del contrato</b>	Se declaró desierto										
<b>Modalidad de Selección</b>	Compraventa										
<b>Objeto a contratar</b>	ENAJENACIÓN DE JOYAS Y RELOJES DECLARADOS EN COMISO DEFINITIVO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE EN FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN A TRAVÉS DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES- FEAB.										
<b>Plazo de Ejecución</b>	El plazo para el pago de la enajenación de los bienes objeto del presente contrato es DIEZ (10) días a partir del perfeccionamiento del contrato y cumplimiento de los requisitos de ejecución, esto es la aprobación de la garantía única por parte del FEAB										
<p><b>1.3 ESTUDIO DE MERCADO</b></p>	<p>Ver anexo No. 1, que contiene los avalúos de joyas, el primero de 342 piezas realizado por la Unión Temporal GESTVAL E ISAZA y el segundo de 76 piezas realizado por GESTVAL SAS de las piezas en oro y otros materiales, objeto de la presente contratación.</p>										
<p><b>1.4 EXPLICACIÓN DEL ESCENARIO QUE SE PRESENTARÍA SI “NO” SE REALIZA LA ADQUISICIÓN DEL</b></p>	<p>Si no se realiza la enajenación directa a través de subasta pública de piezas en oro y otros materiales administrados por la Fiscalía General de la Nación a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes – FEAB, no se daría aplicación efectiva a las facultades otorgadas por la Ley 1615 de 2013, especialmente lo relativo a mantener la productividad de los bienes adquiridos a través del comiso definitivo.</p>										

**ENAJENACIÓN A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA DE PIEZAS EN ORO Y OTROS MATERIALES DECRETADAS EN COMISO DEFINITIVO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE Y DECLARADAS ADMINISTRATIVAMENTE EN ABANDONO A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN A TRAVÉS DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES FEAB.**

<b>BIEN O SERVICIO SOLICITADO:</b>	En caso de no adelantarse la enajenación el Fondo Especial para la Administración de Bienes no obtendría recursos que serían aprovechados en la aplicación de proyectos de inversión entre otros a favor de la Fiscalía General de la Nación, tal como lo señala el artículo 10 de la Ley 1615 de 2013.
<b>2. OBJETO</b>	<b>ENAJENACIÓN A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA DE PIEZAS EN ORO Y OTROS MATERIALES DECRETADAS EN COMISO DEFINITIVO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE Y DECLARADAS ADMINISTRATIVAMENTE EN ABANDONO A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN A TRAVÉS DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES FEAB.</b>
<b>2.1 TIPO DE CONTRATO CELEBRAR</b>	<p>De acuerdo con la naturaleza del objeto y las obligaciones contractuales, el tipo de contrato que se celebrará es el siguiente (marcar con una X) el tipo que corresponda:</p> <p><b>Prestación de servicios:</b> NO</p> <p><b>Compraventa:</b> <input checked="" type="checkbox"/></p> <p><b>Suministro:</b> NO</p> <p><b>Otro. ¿Cuál?</b> _____</p>
<b>2.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:</b>	<p><b>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS</b></p> <p><b>LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL GRUPO DE PIEZAS EN ORO Y OTROS MATERIALES ADMINISTRADOS POR EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – FEAB DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SE ENCUENTRAN CONTENIDAS EN LOS AVALUOS (ANEXO No.1.)</b></p>
<b>2.3 VISITA TECNICA</b>	<p>Los proponentes que estén interesados en el proceso, para que puedan determinar las características y condiciones y demás aspectos relevantes, podrán realizar una visita de carácter técnico en el lugar donde se encuentran ubicados los elementos, es decir la carrera 33 # 15-39 en la ciudad de Bogotá,</p> <p>La visita se solicitará a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes igualmente los proponentes podrán formular las observaciones e inquietudes que consideren pertinentes, relacionadas con las especificaciones técnicas de los elementos.</p> <p>La información de los asistentes (máximo dos personas por quien tenga interés en el presente proceso (persona natural o jurídica)) deberá ser enviada con mínimo tres (3) días calendario de antelación a la fecha programada de inicio de las visitas, al correo <a href="mailto:anllela.rodriguez@fiscalia.gov.co">anllela.rodriguez@fiscalia.gov.co</a>.</p> <p>Mientras se mantenga el aislamiento preventivo debido al COVID-19 únicamente se permitirá el ingreso de dos personas por un periodo máximo de una hora con tapabocas, botas y guantes; de requerirse varias visitas el mismo día, ellas estarán separadas por 2 horas después de terminada la primera.</p>



**ENAJENACIÓN A TRAVES DE SUBASTA PÚBLICA DE PIEZAS EN ORO Y OTROS MATERIALES DECRETADAS EN COMISO DEFINITIVO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE Y DECLARADAS ADMINISTRATIVAMENTE EN ABANDONO A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN A TRAVÉS DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES FEAB.**

	<p>A la visita se podrá entrar solamente libreta de apuntes y esfero y/o lápiz, se prohíben las cámaras fotográficas, dispositivos electrónicos, memorias USB y teléfonos celulares.</p> <p>Los interesados asumirán todos los riesgos personales y de sus propiedades durante las visitas. El Fondo Especial para la Administración de Bienes – FEAB no responderá por la ocurrencia de hechos adversos para los interesados, cualquiera que sea la causa.</p> <p><b>NOTA:</b> Se recuerda a los interesados que el acceso a las instalaciones de la Entidad es dispendioso y demorado, dadas las condiciones de seguridad propias de su razón de ser, por ello se recomienda presentarse con la debida antelación a la hora de iniciación de las visitas.</p>
<p><b>2.4. OBLIGACIONES DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- FEAB</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Entregar materialmente de las piezas en oro y otros materiales decretadas en comiso definitivo por autoridad judicial competente y declaradas administrativamente en abandono a favor de la Fiscalía General de la Nación a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes <b>FEAB</b>, previa realización del pago total por parte del contratista y recibo a satisfacción del soporte por parte del supervisor y del cumplimiento de los demás requisitos legales</li> <li>2. Entregar copia de los avalúos de los elementos a enajenar.</li> <li>3. Entregar copia de los documentos que acreditan la calidad de evaluador que realizó el avalúo.</li> <li>4. Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato a través del supervisor del contrato.</li> <li>5. Suministrar oportunamente la información necesaria y el apoyo logístico que requiera el contratista con el fin de proceder a la entrega de los bienes correspondientes.</li> <li>6. Informar por escrito al contratista el nombre e identificación de los funcionarios que se encuentran delegados para verificar y acompañar la inspección de los bienes.</li> <li>7. Las demás que señale la ley y complementarias.</li> </ol>
<p><b>2.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realizar el 100% del pago total del valor ofrecido en dinero sobre los bienes objeto del contrato, descontado el veinte por ciento (20%) consignado, dentro de los cinco (5) días hábiles contado a partir del recibo a satisfacción del pago del 80% del saldo del valor de venta de los bienes objeto del contrato.</li> <li>2. Suscribir el contrato de compraventa del único grupo adjudicado, dentro de los tres (3) días hábiles después de la adjudicación de los bienes.</li> <li>3. Recibir y retirar los bienes adjudicados en el plazo contractual y en el estado en que se encuentran.</li> <li>4. Asumir los gastos y costos directos e indirectos del transporte embalaje y retiro de los bienes objeto del presente contrato.</li> <li>5. Informar al supervisor del contrato la identificación del personal designado para el retiro de los bienes de la Carrera 33 # 15-39 en la ciudad de Bogotá, a través de documento firmado por el representante legal y/o quien haga sus veces.</li> <li>6. Cumplir con todas las medidas de protección y de bioseguridad establecidas por el Gobierno nacional y las diferentes autoridades distritales y departamentales, en razón a la emergencia sanitaria a causa del COVID-19, al momento de retirar los bienes.</li> </ol>

**ENAJENACIÓN A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA DE PIEZAS EN ORO Y OTROS MATERIALES DECRETADAS EN COMISO DEFINITIVO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE Y DECLARADAS ADMINISTRATIVAMENTE EN ABANDONO A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN A TRAVÉS DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES FEAB.**

<p><b>3. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO</b></p>	<p>Requiere Acta de Inicio:                      No Requiere Acta de Inicio: <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>El plazo de ejecución será de cinco (5) días hábiles contado a partir del recibo a satisfacción del pago del 80% del saldo del valor de venta de los bienes objeto del contrato.</p> <p>El recibo a satisfacción queda consignado en el acta de entrega de los bienes que suscriban el contratista y el FEAB para tal fin. Dicho documento será elaborado por el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.</p> <p>El lugar de ejecución serán las instalaciones del Almacén General de la Fiscalía Carrera 33 # 15-39, en la ciudad de Bogotá.</p>												
<p><b>4. FORMA DE PAGO</b></p>	<p>El contratista pagará al FEAB el valor del contrato de la siguiente manera:</p> <p>Un primer pago, como requisito para poder presentar la manifestación de interés deberá consignar ante la cuenta asignada al FEAB el veinte por ciento (20%), de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 del Manual de Contratación del FEAB.</p> <p>Esta consignación deberá ser presentada con los documentos habilitantes de la propuesta, y deberá indicar el número de cuenta en el que el proponente autoriza realizar el reintegro respectivo y no habrá lugar a reconocimiento de intereses.</p> <p>Un segundo y último pago por el ochenta (80) % del saldo del valor de venta de los bienes objeto del contrato, de acuerdo a la oferta presentada, deberá ser consignado dentro de los cinco (5) días hábiles contado a partir del recibo a satisfacción del pago del 80% del saldo del valor de venta de los bienes objeto del contrato, para lo cual se deberá realizar la(s) respectiva(s) consignación(es) en la siguiente cuenta:</p> <table border="1" data-bbox="430 1186 1421 1417"> <caption align="center">TABLA No. 8</caption> <thead> <tr> <th>BANCO</th> <th>No. CUENTA CORRIENTE</th> <th>A FAVOR</th> <th>NIT</th> <th>CONVENIO</th> <th>Referencia N°1</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Banco Agrario de Colombia</td> <td>331920003646</td> <td>Fondo Especial para la Administración de Bienes (FEAB) de la FGN</td> <td>901148337-1</td> <td>13872</td> <td>Código de concepto: 4, Venta de bienes muebles y / o inmuebles.</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>NOTA NO. 1:</b> Hasta tanto no se tenga garantizado el 100% de la obligación de pago de las piezas en oro y otros materiales por parte del comprador, no se podrán hacer entrega de los mismos.</p> <p><b>NOTA NO. 2:</b> En caso de desistimiento de la oferta por parte del adjudicatario, no habrá lugar a la devolución del veinte por ciento (20%) depositado como valor base de venta.</p>	BANCO	No. CUENTA CORRIENTE	A FAVOR	NIT	CONVENIO	Referencia N°1	Banco Agrario de Colombia	331920003646	Fondo Especial para la Administración de Bienes (FEAB) de la FGN	901148337-1	13872	Código de concepto: 4, Venta de bienes muebles y / o inmuebles.
BANCO	No. CUENTA CORRIENTE	A FAVOR	NIT	CONVENIO	Referencia N°1								
Banco Agrario de Colombia	331920003646	Fondo Especial para la Administración de Bienes (FEAB) de la FGN	901148337-1	13872	Código de concepto: 4, Venta de bienes muebles y / o inmuebles.								
<p><b>5. SUPERVISIÓN</b></p>	<p>La vigilancia, control y seguimiento de la ejecución y cumplimiento del proceso de enajenación directa a través de subasta pública, estará a cargo de la Gerente del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación o quien este designe, el cual cumplirá con lo consagrado en el Estatuto General de Contratación Pública, el Manual de Contratación del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación en los numerales 3.2.7, 3.2.7.1, 3.2.7.2, 3.2.7.3, 3.2.7.3.1, 3.2.7.3.2, 3.2.7.3.3, 3.2.7.3.4, 3.2.7.3.5, y en las demás normas vigentes dispuestas para ello.</p>												

**ENAJENACIÓN A TRAVES DE SUBASTA PÚBLICA DE PIEZAS EN ORO Y OTROS MATERIALES DECRETADAS EN COMISO DEFINITIVO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE Y DECLARADAS ADMINISTRATIVAMENTE EN ABANDONO A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN A TRAVÉS DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES FEAB.**

<p><b>6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.</b></p>	<p>Mediante Resolución No. 000020 del 28 de septiembre de 2020, se adoptó el Manual de Contratación del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación – FEAB.</p> <p>El capítulo IV Sistemas de Administración, del Manual de contratación del FEAB, establece que <i>“En los procesos de enajenación de los bienes del FEAB se podrá utilizar cualquiera de los mecanismos autorizados, siempre y cuando en desarrollo del proceso de enajenación se garantice la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva, entre otros principios de la función pública y la contratación estatal”</i>; Los mecanismos para la enajenación de bienes del FEAB, son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ENAJENACIÓN DIRECTA CON PLURALIDAD DE OFERENTES EN SOBRE CERRADO.</li> <li>• ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA</li> <li>• ENAJENACIÓN A TRAVES DE INTERMEDIARIOS IDONEOS.</li> </ul> <p>Que dada la naturaleza y cuantía del presente proceso se usará la modalidad de ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA en los términos del numeral 4.1.2.2. del Manual de Contratación del FEAB., dado que es un mercado libre a nivel nacional por lo que las personas interesadas pueden acceder a la subasta máxime cuando los bienes a enajenar pueden ser transformados de acuerdo al material que contiene lo que aumenta el grupo de interés de una o varias empresas, generando un beneficio mayor para el FEAB.</p>																				
<p><b>7. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO</b></p>	<p>El valor determinado y consignado en los adjuntos avalúos comerciales, corresponde al valor mínimo de la venta exclusivamente. Este valor no incluye, costos directos e indirectos tales como: embalaje, transporte, entre otros.</p> <table border="1" data-bbox="441 1178 1373 1444"> <thead> <tr> <th>N</th> <th>FECHA AVALUO</th> <th>AVALUADOR</th> <th>No. DE PIEZAS A TENER EN CUENTA</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>02 de diciembre de 2020</td> <td>Unión Temporal GESTVAL E ISAZA</td> <td>342</td> <td>\$ 207.248.236</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>12 de julio de 2021</td> <td>GESTVAL SAS</td> <td>76</td> <td>\$ 74.723.093</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: center;"><b>VALOR TOTAL ÚNICO</b></td> <td><b>\$ 281.971.329</b></td> </tr> </tbody> </table> <p><b>NOTA 1:</b> La oferta económica que presenten los interesados (compradores) deberá ser por la totalidad de las piezas del presente documento.</p>	N	FECHA AVALUO	AVALUADOR	No. DE PIEZAS A TENER EN CUENTA	TOTAL	1	02 de diciembre de 2020	Unión Temporal GESTVAL E ISAZA	342	\$ 207.248.236	2	12 de julio de 2021	GESTVAL SAS	76	\$ 74.723.093	<b>VALOR TOTAL ÚNICO</b>				<b>\$ 281.971.329</b>
N	FECHA AVALUO	AVALUADOR	No. DE PIEZAS A TENER EN CUENTA	TOTAL																	
1	02 de diciembre de 2020	Unión Temporal GESTVAL E ISAZA	342	\$ 207.248.236																	
2	12 de julio de 2021	GESTVAL SAS	76	\$ 74.723.093																	
<b>VALOR TOTAL ÚNICO</b>				<b>\$ 281.971.329</b>																	
<p><b>8. PRESUPUESTO</b></p>	<p>Al tratarse de una enajenación de piezas en oro y otros materiales administrados por la Fiscalía General de la Nación a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes - FEAB, no existe erogación del presupuesto asignado al Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación - FEAB</p> <p>El valor de la enajenación de las piezas en oro y otros materiales, es la suma de <b>DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA YUN MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$281.971.329) – Este valor no incluye IVA-</b></p>																				

**ENAJENACIÓN A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA DE PIEZAS EN ORO Y OTROS MATERIALES DECRETADAS EN COMISO DEFINITIVO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE Y DECLARADAS ADMINISTRATIVAMENTE EN ABANDONO A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN A TRAVÉS DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES FEAB.**

**9. REQUISITOS HABILITANTES**

**9.1. CAPACIDAD JURÍDICA.**

En el presente Proceso de Contratación pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse. La duración de esta asociación debe ser por lo menos por la vigencia del Contrato y un año más.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

- i. *Certificado de existencia y representación legal / Registro Mercantil, expedido por la cámara de comercio del domicilio del proponente singular o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura si el proponente es plural, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores al cierre del proceso.*
- ii. *Copia del acuerdo para conformar el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura si el proponente es plural, en el cual debe constar la participación de cada uno de los miembros, la representación legal o el poder otorgado a quien suscribe los documentos en nombre del proponente plural.*
- iii. *Fotocopia del documento de identidad del representante legal y del apoderado si hay lugar a ello.*
- iv. *En caso de existir limitaciones estatutarias frente a las facultades del representante legal, se deberán aportar las respectivas autorizaciones para comprometer a la sociedad.*
- v. *Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal, con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre del representante legal o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculte.*
- vi. **CERTIFICACIÓN EXPEDIDA SOBRE PAGO DE APORTES PARAFISCALES:** *De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que fuera modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente junto con la presentación de su oferta debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, la cual debe tener una fecha de expedición no mayor a quince (15) días calendario anteriores a la fecha del cierre del presente proceso de selección.*

**ENAJENACIÓN A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA DE PIEZAS EN ORO Y OTROS MATERIALES DECRETADAS EN COMISO DEFINITIVO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE Y DECLARADAS ADMINISTRATIVAMENTE EN ABANDONO A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN A TRAVÉS DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES FEAB.**

**Si el proponente es persona jurídica** debe adjuntar con su propuesta, una certificación en la cual se acredite el pago de los aportes realizados durante por lo menos los seis (6) meses anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones, Riesgos laborales) así como los aportes parafiscales: Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Dicha certificación debe venir suscrita por el Revisor Fiscal de la sociedad, si el proponente de acuerdo con la Ley lo requiere, o en caso contrario la certificación debe venir suscrita por el Representante Legal de la sociedad proponente.

**En el caso de consorcios o uniones temporales**, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma independiente dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo y según corresponda.

**Si el proponente es persona natural**, deberá allegar la planilla de pago del último mes a través de la cual se acredite estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, éstos últimos cuando a ello hubiere lugar.

**Nota 1:** En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

**Nota 2:** En caso que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de seguridad social y aportes parafiscales en relación con personal, debe así indicarlo en la certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el representante legal o por el proponente persona natural, según el caso, estos últimos bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de la oferta.

La obligación de presentar las certificaciones de cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 no aplica para **personas jurídicas extranjeras**, salvo que participen sucursales de éstas legalmente constituidas en Colombia, caso en el cual deberán presentar la certificación mencionada en el segundo párrafo de este numeral o una certificación del Revisor Fiscal en la que manifieste que la sucursal no tiene empleados y, por lo tanto, no deben cumplir con lo señalado en la Ley 789 de 2002.

La Entidad se reserva el derecho de verificar con las respectivas Entidades la información que suministran los proponentes. Si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo establecido por la Entidad, se solicitarán las aclaraciones de rigor.

Cuando el proponente no allegue con su oferta la certificación de que trata este numeral o la misma requiera aclaraciones, la Fiscalía General de la Nación se lo solicitará.

**Vii. CONTROL PREVENTIVO DE LAS PRÁCTICAS COLUSIVAS:** En el desarrollo del proceso de selección y en el marco de los principios de la contratación pública y con el objeto de minimizar los riesgos de colusión entre oferentes en los procesos de selección, la FGN adopta las prácticas que promueven la participación transparente y competitiva de los interesados en las distintas modalidades de procesos públicos. Según lo previsto por la Ley 155 de 1959, Decreto 2153 de 1992, Ley 1340 de 2009, el Decreto 4886 de 2011 y en especial por lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1474 de 2011, el interesado deberá diligenciar el Anexo respectivo denominado "CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN INDEPENDIENTE DEL

**ENAJENACIÓN A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA DE PIEZAS EN ORO Y OTROS MATERIALES DECRETADAS EN COMISO DEFINITIVO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE Y DECLARADAS ADMINISTRATIVAMENTE EN ABANDONO A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN A TRAVÉS DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES FEAB.**

*PROPONENTE", en donde exprese de forma unilateral su compromiso de no ejercer prácticas colusorias o restrictivas de la competencia".*

*En el evento que se advierta por parte de la entidad, que alguno de los proponentes se encuentra incurso en cualquier tipo de práctica colusoria o restrictiva de la competencia, se procederá a compulsar copias a la Superintendencia de Industria y Comercio, con el propósito de solicitar la apertura de la correspondiente investigación administrativa e imposición de multas y sanciones, según lo previsto en la Ley 1340 de 2009.*

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, JUDICIALES Y FISCALES.** *El proponente y todos los integrantes de Consorcios o Uniones Temporales, no deben tener antecedentes disciplinarios, que le inhabiliten o impidan presentar la oferta y celebrar el contrato. (De conformidad con lo consagrado en el artículo 174 de la Ley 734 de 2002).*

*El Comité Evaluador de conformidad con lo previsto por la Ley 1238 de 2008, consultará los antecedentes en la página web de la Procuraduría General de la Nación.*

*El Comité Evaluador verificará en la página Web de la policía nacional [www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co), los antecedentes judiciales de los proponentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Decreto 019 de 2012.*

*De conformidad con lo previsto por el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, el proponente, persona natural, o persona jurídica, y/o cada uno de los integrantes del proponente plural (Consortio o Unión Temporal), no deben estar relacionados en el Boletín de Responsables Fiscales.*

*De conformidad con lo dispuesto por la Ley 962 de 2005 Circular 005 del 25 de febrero de 2008, suscrita por el Contralor General de la República, el Comité Evaluador verificará en la página web de la Contraloría el respectivo Boletín, imprimirá el reporte de la consulta y lo anexará al expediente*

**VIII. SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC DE LA POLICÍA NACIONAL.** *Para los efectos del Código Nacional de Policía, el proponente debe aportar la verificación en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional del representante legal principal, en caso de personas jurídicas, o de proponente persona natural.*

*En caso de consorcios o uniones temporales debe aportar la verificación de cada uno de los representantes legales principales de las personas jurídicas que los integran o de la persona natural integrante.*

*En el evento que aparezca reportado en el registro de medidas correctivas el proponente o representante o alguno de los integrantes del Consorcios o Uniones Temporales, estos deben aportar el certificado en donde se verifique el pago respectivo.*

*NOTA 1: La consulta debe hacerse según el documento de identificación del representante legal principal o proponente persona natural."*

**ix. DECLARACION DE BIENES Y RENTAS, DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS Y REGISTRO CONFLICTO DE INTERESES.**

**ENAJENACIÓN A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA DE PIEZAS EN ORO Y OTROS MATERIALES DECRETADAS EN COMISO DEFINITIVO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE Y DECLARADAS ADMINISTRATIVAMENTE EN ABANDONO A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN A TRAVÉS DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES FEAB.**

	<p>Con el propósito de fortalecer la transparencia y publicidad de la administración pública, se sancionó la Ley 2013 del 30 de diciembre de 2019, que obliga a publicar información de bienes y Rentas en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP, así como el registro de conflictos de interés, la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios.</p> <p>La presentación de la declaración de bienes y rentas, así como la existencia de conflictos de interés, deberá ser actualizada cada año mientras exista la calidad de sujetos obligados<sup>1</sup>. Para dar cumplimiento a esta Ley, el Departamento Administrativo de la Función Pública da a conocer formatos e instructivos con información precisa para el diligenciamiento de la información en el siguiente link:</p> <p><a href="https://www.funcionpublica.gov.co/-/servidores-de-altos-cargos-del-estado-deber-c3-a1n-publicar-declaraci-c3-b3n-de-bienes-y-rentas-registro-de-conflictos-de-inter-c3-a9s-y-declaraci-c3-">https://www.funcionpublica.gov.co/-/servidores-de-altos-cargos-del-estado-deber-c3-a1n-publicar-declaraci-c3-b3n-de-bienes-y-rentas-registro-de-conflictos-de-inter-c3-a9s-y-declaraci-c3-</a></p> <p>Por lo anterior, el ADJUDICATARIO deberá diligenciar y publicar los formatos pertinentes de conformidad con el instructivo del DAFP y presentar la evidencia de su publicación a la Entidad previa suscripción del contrato.</p> <p><b>9.2. MANIFESTACIÓN DE INTERES</b></p> <p>Como requisito habilitante para participar en el presente proceso, los interesados deberán presentar con la manifestación de interés el comprobante del depósito en la cuenta asignada al FEAB por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del avalúo de las piezas en oro y otros materiales en caso que el bien le sea adjudicado dicho valor se imputara al valor del total de piezas descritas en el numeral 2.2 del presente documento. El valor consignado con la presentación de la manifestación de interés será imputado al valor total que es el valor consignado en el avalúo, el cual no incluye el IVA.</p> <p><b>NOTA:</b> La persona de la oferta debe ser la misma a nombre de quien se constituyó el depósito.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si el oferente incumple cualquiera de las obligaciones derivadas de la oferta, tales como las condiciones de pago, la firma de documentos sujetos a registro, o cualquier otro asunto derivado del negocio jurídico, pierde la suma de dinero depositada a favor del FEAB.</li> <li>• El valor del contrato a suscribir será el valor obtenido del mejor precio ofertado el cual en ningún caso podrá ser inferior al avalúo comercial de las piezas.</li> <li>• Cuando el comprador sea persona natural o jurídica al valor del avalúo deberá adicionarse el IVA correspondiente.</li> <li>• Cuando el comprador sea comercializadora internacional el valor del avalúo es el valor de venta de acuerdo al el literal b), del artículo 481 del Estatuto Tributario.</li> </ul>
<p><b>10.CAPACIDAD FINANCIERA</b></p>	<p>La presente contratación no requiere indicadores financieros, teniendo en cuenta que no existe erogación presupuestal.</p>

<sup>1</sup> <https://www.funcionpublica.gov.co/-/servidores-de-altos-cargos-del-estado-deber-c3-a1n-publicar-declaraci-c3-b3n-de-bienes-y-rentas-registro-de-conflictos-de-inter-c3-a9s-y-declaraci-c3->

**ENAJENACIÓN A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA DE PIEZAS EN ORO Y OTROS MATERIALES DECRETADAS EN COMISO DEFINITIVO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE Y DECLARADAS ADMINISTRATIVAMENTE EN ABANDONO A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN A TRAVÉS DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES FEAB.**

<p><b>11. CODIGO UNSPC</b></p>	<p>Los bienes o servicios objeto del presente Proceso de Contratación están codificados en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), como se indica en la Tabla 1: <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/es/Clasificacion">http://www.colombiacompra.gov.co/es/Clasificacion</a>:</p> <table border="1" data-bbox="430 415 1396 499"> <thead> <tr> <th>Código Clase</th> <th>Nombre Clase</th> <th>Código Producto</th> <th>Nombre Producto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>111018</td> <td>Metales preciosos</td> <td>11101801</td> <td>Oro</td> </tr> </tbody> </table>	Código Clase	Nombre Clase	Código Producto	Nombre Producto	111018	Metales preciosos	11101801	Oro				
Código Clase	Nombre Clase	Código Producto	Nombre Producto										
111018	Metales preciosos	11101801	Oro										
<p><b>11. REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACION DE LA OFERTA</b></p>	<p><b>DEPÓSITO BANCARIO.</b></p> <p>De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del FEAB, los oferentes interesados en la modalidad de enajenación directa a través de subasta pública que se relaciona en el objeto del presente proceso, como requisito para poder presentar la manifestación de interés deberán consignar a la cuenta asignada al FEAB un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de los bienes objeto de enajenación conformidad con el valor total de los avalúos comerciales.</p> <p>Para tales fines en la propuesta y conjuntamente con los documentos habilitantes deberá allegar el respectivo recibo de consignación, indicando el número de cuenta en el que el proponente autoriza realizar el reintegro respectivo, en el evento de no ser el adjudicatario</p> <p>Nota: La cuenta en la que se debe acreditar el pago para la presentación de la manifestación de interés, así como el pago del saldo que lleve al ciento por ciento (100%) por parte del contratista al que se le adjudique el presente proceso de contratación es la siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="430 1113 1421 1344"> <caption align="center">Tabla No. 2</caption> <thead> <tr> <th>BANCO</th> <th>No. CUENTA CORRIENTE</th> <th>A FAVOR</th> <th>NIT</th> <th>CONVENIO</th> <th>Referencia N°1</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Banco Agrario de Colombia</td> <td>331920003646</td> <td>Fondo Especial para la Administración de Bienes (FEAB) de la FGN</td> <td>901148337-1</td> <td>13872</td> <td>Código de concepto: 4, Venta de bienes muebles y / o inmuebles.</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>NOTA 1:</b> Para aquellos proponentes cuya oferta no sea seleccionada, este valor les será reintegrado dentro del plazo fijado en el cronograma del proceso. Por su parte a aquel proponente que se le adjudique el o los bienes objeto de la modalidad de enajenación directa a través de subasta pública, el valor consignado con la presentación de la manifestación de interés será imputado al valor total que sea asignado como monto del presente proceso de contratación.</p> <p><b>Devolución del valor consignado:</b> Dentro del plazo fijado en el cronograma del proceso, se procederá con la devolución del valor consignado por los interesados no favorecidos en el proceso de enajenación. En ningún caso se reconocerán intereses.</p>	BANCO	No. CUENTA CORRIENTE	A FAVOR	NIT	CONVENIO	Referencia N°1	Banco Agrario de Colombia	331920003646	Fondo Especial para la Administración de Bienes (FEAB) de la FGN	901148337-1	13872	Código de concepto: 4, Venta de bienes muebles y / o inmuebles.
BANCO	No. CUENTA CORRIENTE	A FAVOR	NIT	CONVENIO	Referencia N°1								
Banco Agrario de Colombia	331920003646	Fondo Especial para la Administración de Bienes (FEAB) de la FGN	901148337-1	13872	Código de concepto: 4, Venta de bienes muebles y / o inmuebles.								
<p><b>12.FACTORES DE SELECCION</b></p>	<p><b>FACTORES DE SELECCION</b></p> <p>En el proceso que se llevará a cabo para la enajenación a través de subasta pública de las piezas en oro y otros materiales, se tendrá en cuenta el siguiente factor de selección. El FEAB de conformidad con el Manual de Contratación realizará la enajenación directa de los bienes objeto del presentes proceso, a través subasta pública, garantizando la transparencia,</p>												

**ENAJENACIÓN A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA DE PIEZAS EN ORO Y OTROS MATERIALES DECRETADAS EN COMISO DEFINITIVO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE Y DECLARADAS ADMINISTRATIVAMENTE EN ÁBANDONO A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN A TRAVÉS DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES FEAB.**

	<p>la eficiencia y la selección objetiva, entre otros principios de la función pública y la contratación estatal, en consecuencia, el margen mínimo debe ser al alza.</p> <p>En consecuencia, la adjudicación del presente proceso se hará por el único grupo, al participante que haya ofertado el mayor valor presentado al finalizar el evento de subasta, en consecuencia, los proponentes deben presentar su oferta dando cabal cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos.</p> <p>Para la presentación de la propuesta económica se deberá diligenciar el anexo de Propuesta económica.</p> <p><b>NOTA:</b> En caso de desistimiento de la oferta por parte del adjudicatario, no dará lugar a la devolución del veinte por ciento (20%) depositado como valor base de venta.</p>										
<p><b>13.ADJUDICACIÓN DEL PROCESO</b></p>	<p>La adjudicación del presente proceso será al oferente que presente la mejor oferta económica para el único grupo de piezas descritas en los avalúos adjuntos, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente documento.</p> <p>En consecuencia, los proponentes deben presentar su oferta dando cabal cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos y ofertar. Para la presentación de la propuesta económica se deberá diligenciar el presente anexo económico:</p> <p align="center"><b>Tabla. 4 – Evaluación de la Oferta</b></p> <table border="1" data-bbox="435 1010 1385 1136"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>DESCRIPCIÓN DEL BIEN DE INTERÉS</th> <th>VALOR OFERTADO</th> <th>IVA (19%)-Si aplica</th> <th>VALOR TOTAL OFERTADO incluido IVA- Si aplica</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td align="center">1</td> <td>PIEZAS EN ORO Y OTROS MATERIALES</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Los precios de las propuestas deberán darse en pesos colombianos discriminando el IVA, (si aplica) indicando el régimen al que pertenece el proponente y teniendo en cuenta todos los demás impuestos de ley y costos para la legalización del contrato.</p> <p><b>NOTA:</b> En caso de desistimiento de la oferta por parte del adjudicatario, no dará lugar a la devolución del veinte por ciento (20%) depositado como valor base de venta.</p>	No.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN DE INTERÉS	VALOR OFERTADO	IVA (19%)-Si aplica	VALOR TOTAL OFERTADO incluido IVA- Si aplica	1	PIEZAS EN ORO Y OTROS MATERIALES			
No.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN DE INTERÉS	VALOR OFERTADO	IVA (19%)-Si aplica	VALOR TOTAL OFERTADO incluido IVA- Si aplica							
1	PIEZAS EN ORO Y OTROS MATERIALES										
<p><b>14. DEVOLUCIÓN DEL PRESUPUESTO AL OFERENTE NO SELECCIONADO</b></p>	<p>El oferente que presente su oferta y que no sea elegido, se le devolverá el valor consignado, En un término de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la adjudicación del contrato al oferente seleccionado.</p> <p>Se procederá a realizar el reintegro del valor correspondiente, sin que esto genere algún reconocimiento de intereses rendimientos e indemnizaciones, ni el reconocimiento del impuesto a las transacciones financieras a favor del oferente no seleccionado.</p>										
<p><b>15.RIESGOS</b></p>	<p>De acuerdo a la metodología de Colombia Compra Eficiente, a continuación, se identifican los Riesgos del Proceso de Contratación desde su planeación hasta su terminación o liquidación si aplica (ver anexo N° 3).</p>										
<p><b>16.GARANTÍAS</b></p>	<p>En el presente proceso no se considera necesario la constitución de garantías, por cuanto los proponentes para participar en el mismo deben cancelar inicialmente el 20% del valor de los bienes objeto de enajenación de conformidad con el valor total de los avalúos comerciales, valor que perderá en el evento de adjudicarse el bien y no cancelar el saldo dentro del término previsto en los pliegos de condiciones.</p>										

**ENAJENACIÓN A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA DE PIEZAS EN ORO Y OTROS MATERIALES DECRETADAS EN COMISO DEFINITIVO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE Y DECLARADAS ADMINISTRATIVAMENTE EN ABANDONO A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN A TRAVÉS DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES FEAB.**

<p><b>17.ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO VIGENTE</b></p>	<p>Las Ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratados como Ofertas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional si aplica, y el FEAB elaborará el cronograma de acuerdo con los plazos previstos en dichos Acuerdos Comerciales.</p> <p align="center">TABLA No. 12 Cobertura Acuerdos Comerciales</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">TRATADOS COMERCIALES</th> <th>EL FEAB SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LA COBERTURA DE CAPÍTULO DE COMPRAS PÚBLICAS</th> <th>PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL*</th> <th>EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN</th> <th>PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">Alianza Pacifico</td> <td>Chile</td> <td>NO</td> <td>SI</td> <td>NO</td> <td>NO</td> </tr> <tr> <td>México</td> <td>NO</td> <td>N/A</td> <td>N/A</td> <td>N/A</td> </tr> <tr> <td>Perú</td> <td>NO</td> <td>SI</td> <td>NO</td> <td>NO</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Canadá</td> <td>NO</td> <td>SI</td> <td>NO</td> <td>NO</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Chile</td> <td>NO</td> <td>SI</td> <td>NO</td> <td>NO</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Corea</td> <td>NO</td> <td>N/A</td> <td>N/A</td> <td>N/A</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Costa Rica</td> <td>NO</td> <td>SI</td> <td>NO</td> <td>NO</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Estados AELC</td> <td>NO</td> <td>NO</td> <td>NO</td> <td>NO</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Estados Unidos</td> <td>NO</td> <td>SI</td> <td>NO</td> <td>NO</td> </tr> <tr> <td colspan="2">México</td> <td>NO</td> <td>N/A</td> <td>N/A</td> <td>N/A</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">Triángulo Norte</td> <td>El Salvador</td> <td>NO</td> <td>N/A</td> <td>N/A</td> <td>N/A</td> </tr> <tr> <td>Guatemala</td> <td>NO</td> <td>SI</td> <td>NO</td> <td>NO</td> </tr> <tr> <td>Honduras</td> <td>NO</td> <td>N/A</td> <td>N/A</td> <td>N/A</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Unión Europea</td> <td>NO</td> <td>NO</td> <td>NO</td> <td>NO</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Servicios prestados por oferentes de la Comunidad Andina de Naciones</td> <td>SI</td> <td>NO</td> <td>NO</td> <td>SI</td> </tr> </tbody> </table>	TRATADOS COMERCIALES		EL FEAB SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LA COBERTURA DE CAPÍTULO DE COMPRAS PÚBLICAS	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL*	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL	Alianza Pacifico	Chile	NO	SI	NO	NO	México	NO	N/A	N/A	N/A	Perú	NO	SI	NO	NO	Canadá		NO	SI	NO	NO	Chile		NO	SI	NO	NO	Corea		NO	N/A	N/A	N/A	Costa Rica		NO	SI	NO	NO	Estados AELC		NO	NO	NO	NO	Estados Unidos		NO	SI	NO	NO	México		NO	N/A	N/A	N/A	Triángulo Norte	El Salvador	NO	N/A	N/A	N/A	Guatemala	NO	SI	NO	NO	Honduras	NO	N/A	N/A	N/A	Unión Europea		NO	NO	NO	NO	Servicios prestados por oferentes de la Comunidad Andina de Naciones		SI	NO	NO	SI
TRATADOS COMERCIALES		EL FEAB SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LA COBERTURA DE CAPÍTULO DE COMPRAS PÚBLICAS	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL*	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL																																																																																								
Alianza Pacifico	Chile	NO	SI	NO	NO																																																																																								
	México	NO	N/A	N/A	N/A																																																																																								
	Perú	NO	SI	NO	NO																																																																																								
Canadá		NO	SI	NO	NO																																																																																								
Chile		NO	SI	NO	NO																																																																																								
Corea		NO	N/A	N/A	N/A																																																																																								
Costa Rica		NO	SI	NO	NO																																																																																								
Estados AELC		NO	NO	NO	NO																																																																																								
Estados Unidos		NO	SI	NO	NO																																																																																								
México		NO	N/A	N/A	N/A																																																																																								
Triángulo Norte	El Salvador	NO	N/A	N/A	N/A																																																																																								
	Guatemala	NO	SI	NO	NO																																																																																								
	Honduras	NO	N/A	N/A	N/A																																																																																								
Unión Europea		NO	NO	NO	NO																																																																																								
Servicios prestados por oferentes de la Comunidad Andina de Naciones		SI	NO	NO	SI																																																																																								
<p><b>17.ACUERDOS MARCO</b></p>	<p>Consultando el listado de acuerdos comerciales en la página <a href="http://www.colombiacompraeficiente.gov.co">www.colombiacompraeficiente.gov.co</a>, se evidencia que en la actualidad no existen acuerdos comerciales vigentes para la enajenación de buque pequero, razón por la que no le es aplicable ningún acuerdo comercial suscrito por el Gobierno Colombiano</p>																																																																																												
<p><b>18.COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN</b></p>	<p>El Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación (FEAB), está comprometida con la prevención de los actos de corrupción en la contratación estatal con base en la Constitución Política, la ley, los tratados internacionales y, en especial, con los principios de transparencia, buena fe, planeación, eficacia, precaución y moralidad administrativa.</p>																																																																																												

Cordialmente



**ASTRID TORCOROMA ROJAS SARMIENTO**

Gerente Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación

Proyectó: Anllela Rodríguez Acosta - FEAB

Revisó: Ivett Lorena Sanabria Gaitán - ASESOR DIREJE/FEAB